OTROSI CONTRATO No. 1.140.17-13-2086 -1

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	MODIFICACIÓN	

CONTRATO NO.	1.140.17-13-2086
NOMBRE DE CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS
CC	1144065790
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No Aplica
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA, EN LOS PROCESOS QUE LE SEA REQUERIDO POR NECESIDAD DEL SERVICIO.
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16/02/2024
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	21/02/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	No Aplica
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	No Aplica
NOMBRE DEL SUPERVISOR	DAVID ORLANDO MINA

Entre los suscritos **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO** identificada con CC. 66.858.506, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Jurídica, con NIT. 890.399.029-5 según Decreto de nombramiento No. 1-27-0001 del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica y, JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144065790, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. 1.140.17-13-2086, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21/02/2024, el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica suscribió/Aceptó contrato de prestación servicios Profesionales con **JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144065790 por medio de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA, EN LOS PROCESOS QUE LE SEA REQUERIDO POR NECESIDAD DEL SERVICIO.".

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestaciones de servicios Profesionales es hasta el 30 de abril de 2024, desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

3. Que, el valor del contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. Que el día 17/02/2024 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 5600062126

5. Que, una vez reunidos los anteriores requisitos de ejecución, el día 21/02/2024 se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios Profesionales en la plataforma SECOP II.

6. Que el supervisor del contrato mediante oficio solicita a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica, se suscriba un otrosí referente a una prórroga y adición de la siguiente manera: "...para dar continuidad a la ejecución de las actividades del proyecto "OPTIMIZACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", solicitó su autorización para adelantar el otrosí referente a prórroga y adición de la siguiente manera: "Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024 y Adicionar el valor del contrato en CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) en Un Mes (1) con cargo al CDP 5500005413 de fecha 15/04/2024 Fondo: 123401 ; FONPET Centro Gestor: 1152 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción Área Funcional: 4350301010030000 - Modelo Integ de Plan MIPG; Elemento PEP: PI43-101725/1/1/01/19 - Organizar la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca....

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

8. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

9. De conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

10. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

11. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

12. Que por parte del Departamento Administrativo de Jurídica se verificó en los respectivos portales web los siguientes documentos de antecedentes: **a)** Antecedentes y requerimientos Judiciales, **b)** Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, **c)** Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, **d)** Certificación de la Contraloría General de la República y **e)** Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
 De igual manera se verificó que el contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, según certificación aportada.

Las partes suscriben el presente otrosí al contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. 1.140.17-13-2086, establecido en el Ítem "información general" del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), hasta el HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024.

SEGUNDA. ADICIÓN: Adicionar en dinero la CLÁUSULA SÉPTIMA "VALOR Y FORMA DE PAGO" del Complemento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1.140.17-13-2086, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, que se pagará en una (1 cuota), cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE con cargo al CDP No. 5500005413 de fecha 15/04/2024, Fondo: 123401 ; FONPET Centro Gestor: 1152 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción Área Funcional: 4350301010030000 - Modelo Integ de Plan MIPG; Elemento PEP: PI43-101725/1/1/01/19 - Organizar la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca.... quedando de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) MCTE el cual se pagará en cuatro (4 cuota) por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) cada una".

TERCERA. MODIFICACIÓN. Modifíquese el ítem No. 3 "Bienes y servicios" del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

CUARTA. MODIFICACIÓN. Modifíquese el ítem No. 6 "Información presupuestal del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

QUINTA. VIGENCIA CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato en mención continúan vigentes y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento para las partes.

SEXTA. PUBLICIDAD: El Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica publicará el presente otrosí en el SECOP II.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento, se perfecciona con la firma de las partes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente otrosí se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redactó: Sara Daniela Bernal – Abogada Contratista
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.